

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CORDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 634.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de José Ruiz, hijo de otro y de Ana Navarro, natural de Almodovar del Rio, cuyas señas se espresan á continuacion, soldado desertor del regimiento infantería de Saboya, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Sr. Comandante general de esta provincia, por quien se reclama.

Córdoba 28 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Edad 18 años, oficio labrador, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba cerrada, boca regular, perteneciente al reemplazo de 1842.

Circular núm 635.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad intentarán la captura de Francisco Rivera, vecino de Alcalá la Real cuyas señas se espresan á continuacion, ponién-

dolo caso de ser habido, á disposicion del Juzgado de dicha poblacion por quien se reclama. Córdoba 28 de Mayo de 1852.—El Gobernador, Estevan Leon y Medina.

Señas del reo.

Estatura alta, como de 40 á 45 años, cara oval con algunos hoyos de viruelas, pelo y patillas rubias, barba no muy poblada, vestido con las prendas de la gente del campo.

Circular núm. 636.

Vigilancia —Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías mayores, cuyas señas se espresarán, y de uno de los ladrones que perpetraron el robo en la mañana del 20 del actual en el sitio del arroyo de las Adelfas, término de Antequera; poniendo tanto las personas como las caballerías á disposicion del Sr Juez de primera instancia de dicha ciudad, por quien se reclaman.

Córdoba 22 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Señas del ladron.

Estatura mediana, vestido de campo con calzon de paño y tiras verdosas ó bordados en verde.

Id. de las caballerías.

Una yegua negra, con un lucero en la fren-

te, lunanca, otra id. careta, con un rasgo en la frente, una cicatriz en el lado izquierdo y un botoncillo en la cuartilla de dicho lado, señaladas con las iniciales R. S.

Circular núm. 642.

Para que las disposiciones por mi adoptadas, para evitar se repitan en la próxima estación los incendios que tuvo que lamentar la provincia en el año próximo pasado, tengan cumplido efecto; he dispuesto autorizar á los Sres. Alcaldes, para que en los dos meses de saca puedan nombrar el número de guardas que juzguen convenientes al fin indicado, dándome cuenta de los nombramientos y sueldos asignados.

Córdoba 1.º de Junio de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

Circular núm. 646.

Vigilancia.—Los Sres Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una caballeria mayor, cuyas señas á continuacion se espresan, que en la noche del 19 del anterior desapareció del sitio llamado cañada de las Limas, término de Puentegeñil, siendo su dueño D. Francisco Paula Morillo y Carmona de aquella vecindad.

Córdoba 2 de Junio de 1852.—El G., Estevan Leon y Medina.

SEÑAS.

Una potra, pelo negro, lucera, armiñada de un pie, 6 y media cuartas de alzada, edad 3 años, recién herrada en la nalga derecha con una M.

Circular núm. 648.

Con el mayor disgusto he visto que, si bien muchos pueblos correspondiendo á mi invitacion hecha el 22 de Mayo último por circular núm. 604 inserta en el Boletín oficial núm. 65 de dicho mes, han satisfecho religiosamente y dentro del plazo fijado sus débitos al fondo provincial en la Depositaria de este Gobierno, otros eludiendo el cumplimiento de aquél deber, me precisan á prevenirles, que si indispensablemente para el 8 del actual no dejan solventados sus pagos sufrirán el riguroso apremio á que se han hecho merecedores sin guardar hácia ellos la mas leve consideracion

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 2 de Junio de 1852.—Estevan Leon y Medina. —Sres. Alcaldes de esta provincia.

Circular núm. 589.

Hallándose vacante la plaza de Médico y

Cirujano titular de la villa de Almedinilla, en esta provincia, se anuncia al público para que los facultativos que les convenga obtenerla dirijan sus solicitudes á aquel Ayuntamiento el que la proveerá, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La dotacion del Médico Cirujano será de 3300 rs. anuales pagados de los fondos de propios y en la forma que lo vayan permitiendo los ingresos de este, pero siempre ha de quedar satisfecho de sus sueldos en fin de año.

2.ª Es obligacion del facultativo asistir gratis, con la asiduidad y esmero que el caso requiera, á los enfermos pobres, vecinos de la villa aunque residan en el campo, siendo extensiva esta obligacion para todos los casos que se ofrezcan, ora sean de poca, ora sean de mucha consideracion.

3.ª Asi mismo está obligado á asistir oportunamente en todos los casos de oficio que ocurran dentro de la jurisdiccion de la villa sin obcion á otro derecho que el que despues pueda tener de las partes, con arreglo á las leyes.

4.ª Queda á la prudencia del facultativo y agradecimiento de los pacientes, el fijar el importe de las visitas á los vecinos ricos residentes en el campo; asi como tambien será convencional los derechos de consultas y operaciones dificiles.

5.ª El facultativo no podrá ausentarse del pueblo sin licencia del Ayuntamiento por mas tiempo que el de 12 horas, y cuando por asuntos particulares le sea necesario prorogar aquél, lo hará presente á la corporacion, la cual si lo tiene á bien le concederá licencia, pero siempre con la condicion de dejar un facultativo que haga sus veces en todos los casos que ocurran, y sean de la obligacion del titular.

6.ª Esta contrata será por el tiempo que el Ayuntamiento y facultativo convinieren, debiendo procurarse sea cuando menos 3 años, durante los cuales tanto el Ayuntamiento como el facultativo estan en la obligacion de cumplirla, pudiendo únicamente eximirse de ello, cuando por la autoridad que corresponda se declare haberse faltado á algunas de las condiciones.

7.ª El nombramiento para esta plaza lo hará el Ayuntamiento el dia 20 de Junio próximo á favor del Médico Cirujano que ofrezca presentar su correspondiente título, y se obligue al cumplimiento exacto de las anteriores condiciones.

Córdoba 18 de Mayo de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Malaga.

Circular núm. 644.

Habiendo resultado vacante en la Puebla de Periana por renuncia del Profesor que la servia,

la escuela titular elemental de niños dotada con 3000 rs. anuales pagados en metálico por trimestres de los fondos municipales, 400 rs para alquiler de casa y 80 rs. mensuales á que ascenderá precisamente el producto de la retribucion de los niños no pobres; y debiendo proveerse por oposicion en las que han de verificarse en esta capital en el venidero mes de Octubre, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 2.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850.

Málaga 24 de Mayo de 1852.—El Vice-presidente, Antonio Berdugo.—P. A. D. L. C.: José García Vazquez, Srio.

Circular núm. 603.

SUSCRICION ESPECIAL.

Lista de las cantidades que ha producido la suscripcion especial de la ciudad y provincia de Córdoba para la construccion en Madrid del Hospital titulado de la Princesa, mandada abrir por Real orden de 11 de Febrero de 1852.

(CONTINUACION.)

	Rs.	ms.
Suma anterior.....	15436	4
D. Bernardo Lopez de la Torre, habilitado de religiosos esclaustrados de ambos sexos, recaudado de los mismos que han cedido la pension de un dia.	2112	30
D. Juan Manuel de la Fuente, habilitado de los cesantes de todos los Ministerios, segunda entrega.	273	
El mismo como habilitado de Jubilados.	315	
Idem de pensionistas de los Montes-pios civiles.	215	
Idem de pensionistas de Gracia.	104	
D. Miguel P. Golmayo por los empleados de Hacienda de esta capital.	8050	22
El Ayuntamiento de la villa de Belméz.	100	
El Sr. Juez de 1.ª instancia de Posadas	100	
El Vicario Eclesiástico y Clero de la misma villa.	200	
El Sr. Juez de primera instancia de la Rambla y sus dependientes.	220	
El Sr. Vicario Eclesiástico y Clero de la misma villa.	350	
El Ayuntamiento de id. y colecta de su vecindario.	488	
El Sr. Juez de primera instancia de Baena y sus dependientes.	300	
El Sr. Vicario Eclesiástico y Clero de la misma villa.	770	
El Ayuntamiento y vecinos de id.	549	
El Ayuntamiento de la villa de Santaella.	209	4
El Ayuntamiento y vecinos de Belalcazar	500	
El Ayuntamiento y vecinos de Valsequillo.	400	
El Ayuntamiento y vecinos de Monturque.	327	
El Ayuntamiento y vecinos de la Granjuela.	200	
El Ayuntamiento y vecinos de Pedro-		

abad.	283	
El Sr. Juez de primera instancia de Pozoblanco y sus dependientes.	937	
El Sr. Vicario Eclesiástico y Clero de la misma villa.	800	
El mismo Sr. Vicario, recaudado de varios vecinos.	40	
El Sr. Vicario y Clero de la villa de Rute.	553	
El Ayuntamiento y vecinos de la misma villa.	1375	
El Ayuntamiento y vecinos de Cañete las Torres, con su Clero que ha dado 314 rs.	1275	
El Ayuntamiento de Bujalance, su vecindario y Clero que ha dado 210 rs.	910	
El mismo, segunda entrega.	36	
El Sr. Juez de primera instancia y dependientes de dicha ciudad.	123	
El Ayuntamiento, vecinos y Clero de la villa del Carpio.	240	
El Ayuntamiento y vecinos de Morente.	140	22
El Ayuntamiento, vecinos y Clero de la villa de Iznajar.	1506	
Total.	39438	11

(Se continuará.)

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Hornachuelos.

Circular núm. 609.

D. José Melendez, Alcalde Constitucional de esta villa de Hornachuelos y Presidente de su Ayuntamiento &c.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el término de un mes, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 1.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Hornachuelos á 13 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, José Melendez.—Rafael Santiago, Srio.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 651.

Debiendo verificarse en esta Comandancia general, á las 10 de la mañana del día 22 del corriente mes la eleccion de Habilitado para el resto del presente año de las clases de retirados, viudas y pensionistas de Guerra, con motivo del fallecimiento del que lo era D. Tomás de la Puente, se anuncia á los interesados por medio del presente, á fin de que concurren á dicho acto ó emitan su voto por escrito con la oportuna anticipacion.

Córdoba 3 de Junio de 1852.—El Brigadier C. G., Antonio Gonzalez Anleo.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 645.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia se saca á la subasta la obra de reparacion de la Casa Atahona, perteneciente á fondos municipales, sita en la calle Gutierrez de los Rios valorada en 361 rs 17 mrs., bajo las condiciones establecidas que están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y se señalan para sus remates los dias 10, 20 y 27 de Junio próximo en estas casas capitulares á hora de las 12.

La Carlota 29 de Mayo de 1852.—Francisco Folk —Por acuerdo del Ayuntamiento, Diego Soldevilla, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Guadalcazar.

Circular núm 610.

D. Fernando Cadenas, Alcalde Constitucional de la villa de Guadalcazar, &c.

Debiendo procederse por la Junta Pericial de la misma á la clasificacion y evaluacion de la riqueza territorial y pecuaria, y á la formacion del padron que ha de servir de base para el repartimiento del año próximo de 1853, prevengo á todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos y ganadería, y á los colonos y arrendatarios que en el término de un mes, contados desde esta fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas prevenidas en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y Real instruccion de 6 de Diciembre del mismo año; en el concepto que de no verificarlo ó de no hacerlo

con la debida veracidad, incurrirán en las penas que establece el art. 24 de dicho Real decreto, y perderán el derecho á reclamar de agravios en la evaluacion de sus utilidades, segun se determina en el art. 16 del Real decreto de 4.º de Agosto de 1848.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Guadalcazar á 17 de Mayo de 1852.—El Alcalde Constitucional, Fernando Cadenas.—Rafael Maria del Valle, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Montilla y su partido.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Montilla &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellanía fundada por el Lic. D Juan de Reina, que lo deducirán por sí ó por medio de apoderado en forma, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente á el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, pasados los cuales sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por mi auto de este dia, asi lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Pedro de Osuna, vecino de Córdoba.

Dado en la ciudad de Montilla á 3 de Marzo de 1852.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Santiago de Jorge y Hermoso.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido &c.

Por el presente, cito y emplazo á todas las personas que se contemplen con derecho á la sucesion de los bienes dote de la Capellanía que en esta Parroquial fundaron Cristobal y Marcos Lopez de Cañete, para que en el término de un mes contado desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Gobierno se presenten á deducir su accion; con apercibimiento que pasado dicho término, se sustanciarán los autos que sobre el particular se actuan, y les parará todo perjuicio.

Castro del Rio 7 de Febrero de 1852.—Miguel Alvarez.—Por mandado de S. S., Lorenzo Maria Aguado y Navarro.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,
CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.